



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-09-02

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE DEMOCRACIA SOCIAL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que con fecha treinta de agosto de dos mil, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE148/2000, mediante la cual emitió la declaratoria de pérdida de registro de Democracia Social Partido Político Nacional, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores electos por ambos principios, celebradas el dos de julio del año dos mil; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha quince de septiembre de dos mil.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante Acuerdo la cancelación de los derechos y las prerrogativas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-09-02

establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal, a los otrora Partidos Políticos, denominados: Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil.

3. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, a través de su responsable de información financiera, el C. Marco Tardelli Rhomemut, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
5. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-09-02

de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.

6. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra de Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
7. Que con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante Cédula a Democracia Social otrora Partido Político Nacional, por conducto del Dip. Jaime Guerrero Vázquez, Presidente de su Comisión Ejecutiva en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
8. Que Democracia Social, otrora Partido Político Nacional a pesar de ser notificado en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omiso para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
9. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, quedó en estado de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

10. Una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos de Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio dos mil, constituye una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°, 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.



- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de convicción que integran el expediente correspondiente a las infracciones que motivan el procedimiento en que se actúa, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos de Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al otrora Partido Político.
- III. En el capítulo de conclusiones del Dictamen Consolidado, correspondientes al apartado relativo a Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo de Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

7.1 ASPECTOS GENERALES

- *El otrora Partido no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal que establece: "Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2 % del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de investigación".*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *El otrora Partido presentó en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización del Informe Anual, la siguiente información y documentación, que establecen los numerales 15.5 inciso f), 17.3 y 17.4 inciso a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos debiéndola presentar con el Informe Anual del ejercicio 2000.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-09-02

a) *Estados de cuenta bancarios.*

b) *Control de folios y relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas y el monto total de cada una de ellas.*

c) *Integración detallada de pasivos al 31 de diciembre de 2000, con mención de: fecha, nombre, concepto y monto.*

d) *Inventario de bienes muebles e inmuebles.*

Estas irregularidades se consideran sancionables.

- *El otrora Partido no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que establece: "Son obligaciones de las Asociaciones Políticas: f) editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral."*

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, debe destacarse que con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01 la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a Democracia Social, otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, a través de su responsable de información financiera, el C. Marco Tardelli Rhomernut, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil, en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo 38 fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique al otrora Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

En la revisión de sus registros contables no se encontró erogación por el concepto de 'Gastos para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de investigación' para Actividades Ordinarias Permanentes que debió ser por la cantidad de \$77,745.20 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.) como mínimo (2 %



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-09-02

del Financiamiento Público recibido en el ejercicio), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

El otrora Partido Político no proporcionó la documentación en la que se demuestre la edición de por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

El otrora Partido presentó en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización del Informe Anual, la siguiente información y documentación, que establecen los numerales 15.5 inciso f), 17.3 y 17.4 inciso a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

- a) Estados de cuenta bancarios.*
- b) Control de folios y relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, y el monto total de cada una de ellas.*
- c) Integración detallada de pasivos al 31 de diciembre de 2000, con mención de: fecha, nombre, concepto y monto.*
- d) Inventario de bienes muebles e inmuebles.*

Una vez relacionados, lo diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el otrora Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

Lo anterior, para que en un plazo de diez días a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes.

En respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, presentó escrito ante Oficialía de Partes de este Instituto, con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-09-02

fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno, manifestando lo siguiente:

"En contestación a su similar número DEAP/1373.01 de fecha 10 de octubre de 2001 recibido ante este Instituto Político y con fundamento en la fracción II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, en el se faculta la presentación de las aclaraciones o rectificaciones del descargo de las irregularidades detectadas en el Informe Anual del año 2000, mismas que a continuación se señalan:

En referencia a la observación de que no se encontró erogación alguna por concepto de 'Gastos para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación' para Actividades Ordinarias Permanentes que debió ascender a la cantidad de \$77,745.20 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.) equivalente al 2% del financiamiento público recibido en el ejercicio de 2000, en el que se indica que no se dio cumplimiento a lo establecido en la fracción I, inciso c) del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal a continuación aclaro lo siguiente:

Anexo a la presente, la documentación comprobatoria de que éste Instituto Político, destinó la cantidad de \$301,300.00 (trescientos un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), registrado en la cuenta contable número 005-500-500-0000-00000, Gastos en Educación y Capacitación Política, sustentados por las facturas número 1077 y 1082 de fechas 10 de enero y 10 de abril del 2000, respectivamente; efectuando su pago con los cheques número 5710987 y 5710988 ambos de fecha 19 de febrero de 2001, de la cuenta bancaria número 04018816843 de Bitál. Por lo que, si (sic) se cumplió con lo estipulado en la normatividad antes referida.

Con relación a que no se proporcionó la documentación en la que se demuestre la edición de por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, con fundamento el (sic) inciso f) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, le informo (sic) que el otrora Partido Político efectivamente no erogó cantidad alguna en virtud de que no se tenía el recurso suficiente para ello.

En lo que se refiere a la observación de la presentación extemporánea de la siguiente información y documentación referente a la fiscalización del Informe Anual del año 2000 que establecen los numerales 15.5 inciso f), 17.3 y 17.4 incisos a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

*Estados de Cuenta bancarios.
Control de folios y relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas y el monto total de cada una de ellas.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-09-02

Integración detallada de pasivos al 31 de diciembre de 2000, con mención de: fecha, nombre, concepto y monto.

Inventario de bienes muebles e inmuebles.

Los incisos a) y b), fueron entregados en su oportunidad con oficio de fecha 20 de marzo de 2001, dirigido al C. Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Titular de la DEAP y con acuse de recibido ante la Oficialía de Partes del I.E.D.F. el 23 de marzo del mismo año, contenido en el punto de Conciliaciones Bancarias. Asimismo, se entregó carpeta en la que se contienen las Conciliaciones Bancarias y Estados de Cuenta Bancarios y que una vez iniciada el proceso de fiscalización en las instalaciones de éste Instituto Político, se le fue entregado al personal de fiscalización la misma información y documentación en su forma original. En lo que se refiere al Control de folios de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas y el monto total de cada una de ellas (concentrado), éste fue entregado durante el proceso de fiscalización.

El inciso c), también se entrego oportunamente, con oficio del 20 de marzo de 2001, dirigido al C. Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Titular de la DEAP y recibido ante la Oficialía de Partes del I.E.D.F. el 23 de marzo del 2001, presentados a través de una carpeta lefort tamaño carta correspondiente al mes de febrero de 2001, conteniendo: Diario General, Auxiliares Contables, Balanzas de Comprobación, Estado de Resultados, Balance General, pólizas de cheque, finiquitos y la documentación comprobatoria soporte. Y que una vez iniciada el proceso de fiscalización en las instalaciones de éste Instituto Político, se le fue entregado al personal de fiscalización la misma información y documentación en su forma original.

El inciso d) de igual forma fue entregado en tiempo oportuno, con oficio de fecha 20 de marzo de 2001, dirigido al C. Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Titular de la DEAP y fechado ante la Oficialía de Partes de ese Instituto el 23 de marzo del año 2001, contenido en un fólder color beige, el inventario físico al 31 de diciembre de 2000.

Por lo anteriormente expuesto, hago de su conocimiento que Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, cumplió con la normatividad antes señalada y que, presentó en forma oportuna lo señalado como irregularidad él de la extemporaneidad.

Se anexa relación y comprobación de:

Oficio dirigido al Lic. Alfredo Ríos Camarena fechado el 20 de Marzo de 2001

Documentación comprobatoria, señalando la erogación en la cuenta de Gastos en Educación y Capacitación Política



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-09-02

**Conciliaciones y Estados de Cuenta Bancarias de la
Cuenta Ordinaria Banamex No. 7295544
Integración detalla (sic) de Pasivos al 31 de Diciembre
del año 2000
Inventario de Bienes muebles e inmuebles"**

A partir de las conclusiones de la Comisión de Fiscalización, el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, determinó en el Considerando doce del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio dos mil", ordenar a la citada Comisión iniciar procedimiento en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, que forma parte integral de dicho Acuerdo, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal.

- IV. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, mediante Cédula de Notificación Personal de fecha siete de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-09-02

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las diez horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Enrique Rébsamen 550, Colonia Narvarte, Código Postal 0320, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca del C. Jaime Guerrero Vázquez, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal de Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho otrora Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y monto (sic) de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Luis Sánchez Caballero Rigalt y que desempeña el cargo de Coordinador de Asesores del C. Diputado quien se identificó con: Credencial Asamblea Legislativa No 171 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Toda vez que Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, fue omiso en dar respuesta al requerimiento realizado con fecha siete de diciembre de dos mil uno, por medio del cual se le notificó el inicio del procedimiento correspondiente, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral concluye que las observaciones contenidas en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la revisión del Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, subsisten en todos sus términos.

En efecto, el otrora Partido Político, no exhibió probanza alguna que desacreditara las imputaciones a que se refieren las Conclusiones del Dictamen Consolidado, corroborándose por parte de esta autoridad, el incumplimiento a lo establecido en el artículo 30 fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal que claramente señala: ***“Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2 por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”***; así como a los numerales 15.5 inciso f), 17.3 y 17.4 inciso a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que presentó en forma extemporánea durante el desarrollo de la fiscalización del Informe Anual, la documentación siguiente: estados de cuenta bancarios; control de folios y relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas y el monto total de cada una de ellas; integración detallada de pasivos al treinta y uno



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de diciembre de dos mil, con mención de: fecha, nombre, concepto y monto; e Inventario de bienes muebles e inmuebles, la siguiente información y documentación, debiéndola presentar con el Informe Anual del ejercicio dos mil.



Finalmente, resta señalar que el otrora Partido Político en cita, fue omiso para presentar la documentación que permitiera solventar la observación efectuada, relativa al incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal que establece: ***“Son obligaciones de las Asociaciones Políticas: ...f) editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral”***, por lo que dicha observación subsiste en todos sus términos.

- V. Por las razones expuestas, si bien Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, incurrió en las irregularidades que se le atribuyen en el Dictamen Consolidado y que han quedado de manifiesto en el Considerando que antecede, lo cual genera convicción en esta autoridad electoral de que es viable imponer al otrora Instituto Político las sanciones que correspondan, también lo es que acorde con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal; con la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de septiembre de dos mil, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro de Democracia Social otrora Partido Político Nacional, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores electos por ambos principios, celebradas el dos de julio del año dos mil; con el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

como con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal pierden los derechos y prerrogativas establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal aprobado con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, esta autoridad resolutora considera que ante la pérdida de dicho registro se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para imponer sanción alguna, por carecer el otrora Partido en comento, a la fecha de la presente Resolución, de status jurídico como Partido Político ya que esta denominación y condición se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades Electorales Federales.



Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 19, 25 inciso f), 30 fracción I inciso c), 37 fracción I inciso b), 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), 275 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimoquinto y Decimoséptimo del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como en lo dispuesto por el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de septiembre de dos mil; en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-09-02

Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal pierden los derechos y prerrogativas establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal aprobado con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por las irregularidades a que se refieren los **Considerandos III y IV** de esta Resolución, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- No há lugar a sancionar a Democracia Social otrora Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por las razones precisadas en el **Considerando V** de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución por oficio a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, por un plazo de setenta y dos horas y en la página de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Lic. Javier Santiago Castillo

A handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'A' followed by several loops and a horizontal stroke at the bottom.

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri